

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 6 de enero de 1955 por el que se concede el Collar de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al excelentísimo señor don José María Velasco Ibarra.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al excelentísimo señor Presidente de la República del Ecuador, don José María Velasco Ibarra, y testimoniarle reconocimiento del Gobierno de España por sus altas aportaciones a la cultura hispánica y por los excepcionales méritos contraídos con ocasión del Segundo Congreso Internacional Iberoamericano de Educación.

Vengo en concederle el Collar de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

DECRETO de 11 de febrero de 1955 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el Colegio Mayor de Santa Cruz, de Valladolid.

El Colegio Mayor de Santa Cruz, de Valladolid, que fué fundado por el Gran Cardenal de España don Pedro González de Mendoza, es acaso la obra inicial y primera del Renacimiento español.

Reúnense en él la importancia histórica, debida a su fundador y a su desarrollo ulterior como institución de enseñanza, y el mérito artístico excepcional, por ser una de las primeras construcciones en que se manifiesta el influjo renacentista; mas por encima de su origen, de su historia y de su valor representativo, descuellos su extraordinaria hermosura.

En consideración a lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se prorrogas por un año el plazo señalado en el Decreto de 20 de febrero de 1953 para la importación de material siderúrgico con rebaja del 90 por 100 de los derechos arancelarios correspondientes.

Las causas que motivaron la medida arancelaria, dictada a título transitorio y circunstancial, por Decreto del Ministerio de Comercio de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de marzo siguiente, de rebaja del noventa por ciento de los derechos para el material siderúrgico comprendido en las partidas de los vigentes Aranceles de Aduanas, citadas en el artículo primero del mismo, que se importe durante el plazo que señala persisten aunque atenuadas. Y por ello, procede que, a tenor de lo previsto en el artículo segundo del citado Decreto, se prorrogue tal plazo, a fin de que este material con excepción de aquel que ya no lo precisa, pueda seguir importándose con esta rebaja por el tiempo que se considere necesario

En su virtud, a petición del Ministerio de Industria y a propuesta del Ministro de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorrogas por un año el plazo señalado en el artículo primero del Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres para la importación de material siderúrgico con rebaja del noventa por ciento sobre los derechos fijados en las partidas de los vigentes Aranceles de Aduanas que en el mismo se citan

Artículo segundo.—De esta prórroga no se beneficiará este material tarifado en las partidas números doscientos setenta y tres, doscientos setenta y tres bis, doscientos setenta y tres ter y doscientos setenta y tres cuart, que por el presente quedan excluidas del artículo primero del expresado Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo contra resolución del Ministerio de la Gobernación sobre designación de Director de la Banda de Música de dicha población.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de octubre de 1954, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo contra resolución del Ministerio de la Gobernación sobre designación de Director de la Banda de Música de dicha población; y

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de agosto de 1952 apareció una Orden de la Dirección General de Administración Local de 2 anterior, en la que se convocaba un concurso para proveer, en propia-

dad, plazas vacantes de Directores de Bandas de Música, entre las que figuraba la del Ayuntamiento de Oviedo;

Resultando que el director de la Agrupación musical subvencionada por el Ayuntamiento mencionado se presentó al concurso, siendo rechazada su petición por no pertenecer al Cuerpo, y que con posterioridad a la terminación del plazo de admisión de concursantes, el Ayuntamiento de Oviedo, en 10 de septiembre de 1953, comunicó a la Dirección General de Administración Local que a partir de 1.º de octubre siguiente retiraba la consignación que constaba en el presupuesto municipal para la banda y al propio tiempo, solicitaba la anulación de la vacante.

Resultando que el concurso fué resuelto en 21 de marzo de 1953 y que la plaza de Oviedo fué adjudicada a don Cristóbal Ruyra Ruescas;

Resultando que interpuso el Ayuntamiento recurso de alzada que fué denegado en 28 de mayo de 1953 y contra dicha resolución se interpusieron sucesivamente en tiempo y forma recursos de

reposición y agravios, alegándose en una y otro que el artículo 319 de la Ley de Régimen Local, de 16 de febrero de 1950, y el artículo primero del Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952 exigen como uno de los requisitos necesarios para tener la consideración de funcionarios públicos el de la inclusión en plantilla y la percepción de sueldo con cargo a los presupuestos municipales, que falta toda consignación presupuestaria para el Director de la Banda, a cuyos efectos se acompaña una certificación negativa del Interventor de Fondos y que se ha creado con el nombramiento impugnado una situación irregular que plantea una responsabilidad personal al Ordenador de Pagos y al Interventor a tenor de lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de 30 de mayo de 1952;

Resultando que la Sección primera de la Dirección General de Administración Local propuso la desestimación del recurso alegando que desde 1932 venía financiando en los presupuestos municipales la plaza de Director de Banda de Música